# HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ** en mi carácter de diputado de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en uso de las facultades que me confiere el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los numerales 57, 167 fracción I, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 13 fracción IV, 75, 76 y 77 fracción I, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo someto a su consideración y en su caso a su aprobación, la iniciativa con carácter de **Punto de Acuerdo**, con el fin de exhortar al Congreso de la Unión para que expida la Ley General en Materia de Seguridad Privada a fin de armonizar y homologar la coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de Gobierno y los prestadores de servicios de seguridad privada en el país, lo anterior de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente, ante la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Chihuahua existen 129 empresas de seguridad privada que se encuentran certificadas y legalmente establecidas para prestar el servicio y protección en diferentes puntos de interés; a su vez, aproximadamente 50 empresas más no cuentan con la certificación correspondiente y prestan el servicio fuera de Ley, al hacerse pasar como una empresa encargada de brindar servicios de seguridad sin conocimientos y todo lo que conlleva.

En el país existen alrededor de 6 mil empresas que se dedican a la prestación de servicios de seguridad privada que emplean aproximadamente a 500 mil personas; sin embargo, más de mil 500 empresas no cuentan con permisos, lo que vulnera obligaciones tributarias, de prestaciones de seguridad social y traslada el costo al Estado, por lo que se trata de homologar criterios, requisitos, mecanismos de control y de vigilancia, evitar la aparición de empresas fantasma y de espacios para la delincuencia.

Así como también se busca una coordinación entre seguridad pública y privada, que permita una mayor eficacia ante casos de emergencia o cuando las autoridades correspondientes requieran el auxilio.

El estado de Chihuahua ha sido víctima de la delincuencia desde años atrás, siendo uno de los principales desafíos de México; con preocupación vemos cómo ha ido ganando terreno, teniendo un impacto en nuestra vida, afecta a nuestras familias, nuestro patrimonio y nuestros derechos.

El 28 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, DECRETO por el que se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Privada, estableciendo una nueva facultad al Congreso de la Unión, consistente en la expedición de La Ley General en Materia de Seguridad Privada, la cual deberá establecer:

a) Las reglas y la autoridad facultada para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional.

b) Las reglas de coordinación entre las personas autorizadas a prestar los servicios de seguridad privada y las autoridades correspondientes de la

Federación, las entidades federativas y los municipios, para la adecuada organización y funcionamiento como auxiliares de la seguridad pública.

c) La coordinación de esos prestadores con las instituciones de seguridad pública en situaciones de emergencia y desastre.

d) Los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país.

La propia Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua indica en su artículo segundo que los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública, por lo cual, se le deberá un respeto y un apego a la Constitución Mexicana así como a la del Estado de Chihuahua, lo cual indica que dichos servicios, no son ajenos a la regulación suprema y que además, se establece que para ser considerado como un auténtico prestador de servicios, ya sea persona física o moral, se deberá contar con la autorización y registro correspondiente otorgado por la Secretaria de Seguridad publica o autoridad correspondiente, pudiendo decir de esta forma, que quien no cuente con dichos requisitos, no podrá ser considerado como una empresa apta para ejercer en el área, al menos legalmente.

Ahora bien, la seguridad privada ha sido un tema muy poco estudiado que se ha visto rezagado en cuanto a su normatividad, lo cual es realmente inaceptable, ya que la misma Ley establece su relación inmediata con la propia Fiscalía y, por lo tanto, la exigibilidad en la aplicación de esta.

Dado que el tema de seguridad y procuración de justicia es un desafío para los diferentes niveles de Gobierno, es por ello por lo que, es imprescindible el rediseño

eficiente, la implementación efectiva y la evaluación de políticas públicas que erradiquen la opacidad institucional

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en el artículo 169, 170, 171 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; los artículos 75, 76 y 77 fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someto a consideración del Pleno con carácter y aprobación el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO. -** Se exhorte **al Congreso de la Unión para que expida la Ley General en Materia de Seguridad Privada** **a fin de armonizar y homologar la coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de Gobierno y los prestadores de servicios de seguridad privada en el país.**

**ECONÓMICO. –** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta en los términos correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 08 días del mes de febrero del dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL